**Modificación del art. 10 del decreto número 136, del 22 de Enero de 1924.— G. O. No. 4673 del 25 de Abril de 1934.**

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 675.

ART. UNICO:— El artículo 10 del decreto número 136, del veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y cuatro, que fué reformado por la ley número 37, promulgada el día seis de Diciembre de mil novecientos treinta, queda nuevamente modificado así:

**Artículo 10.**— El servicio de arrimo y manejo sobre los muelles de las mercancías que sean importadas, exportadas o embarcadas de cabotaje, será prestado directamente por el Gobierno, bajo la dirección y dependencia del Departamento de Rentas Internas, donde se organizará el negociado correspondiente. Los derechos que se recauden por concepto de este servicio deducidos los gastos de su sostenimiento, ingresarán en los fondos generales de la nación. El Presidente de la República tiene a su cargo la reglamentación de todo cuanto se refiera al servicio de que se trata, incluyendo la fijación de tarifas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro; Años 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal

del Poder Ejecutivo, a los veintiún días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

---

**Modificación del inciso 11 del párrafo (d) de la ley número 190.— G. O. No. 4673 del 25 de Abril de 1934.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 676.

ARTICULO UNICO:— El inciso 11 del párrafo D de la ley número 190, de fecha 28 de Mayo de 1925, modificado por la ley número 601, del 22 de Diciembre de 1926, queda nuevamente modificado así:

"11.—Cervezas y extractos de malta, en general—$ 0.05 el litro".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
E. Brache Viñas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Antonio Mota.
J. M. Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal